

A. N. E. Contra el particular encargo q. se ha supe-  
rioridad echase sobre la tolerancia a los Regatones, en cuya cla-  
se estan comprehendidos los taberneros, por la Ocaſion pro-  
xima que tienen a perjudicar al publico, y fino fuera muy  
superior la que se tolerara con ellos, seria imposible evitar  
en parte, no solo el perjuicio publico, sino el de la Santedad  
de este, pues conducidos por su codicia, solo conspiran a sa-  
cianta sin que sean bastantes todas las precauciones  
posibles para evitarlas, lo que estan notorio principal-  
mente en esta Ciudad, q. siendo tan dolerosa la presen-  
te época, q. los mayores hacendados y demas Clases se en-  
cuentran en la mayor estrechez, solo los Goberneros que  
sostienen y animan a los q. han recurrido a S. A. se con-  
turan con opulencia y aspirando a propiedades de conse-  
racion; dimariado a la tolerancia u olvido que hay de  
parivarles q. en tiempo de Cosecha echen mano a su buen-  
ta pagandolo a precios hechos con grande perjuicio a  
los cosecheros, Bodegueros, y aun a todo el Pueblo, segun  
tativamente se expresa en el art. 8.º de la Cedula ordenada;

Estan en su instancia la Circulas expedida en Bo. de Bu-  
lo a este año por el Universal Tribunal de Hacienda, sobre  
lo mandado observar a cerca de lo representado a S. M. con-  
tra el Sistema municipal de la Villa de Plas, entendiendo  
la Comision que los Regatados Taberneros, o Mendedores en  
Binas, no estan comprehendidos en dha. Circulas q. Ma-  
nifesta concederse la franquicia a los cosecheros, y comer-  
ciantes de dho. genero pues estos, la medida menor que  
usan en sus ventas, es de 8.º parte a una Arroba, a mas  
a que los mismos hacen sus compras en grande, y  
no en pequeñas porciones qual sucede al taba-  
nero, que con sola una arroba que llega a Men, es

